



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. DESTINADO A LOS ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LA ESCISIÓN PARCIAL FINANCIERA DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (COMO SOCIEDAD ESCINDIDA) A FAVOR DE INMOCEMENTO, S.A.U. (COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA PARTICIPADA ÍNTEGRAMENTE POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA)

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**", la "**Sociedad**" o la "**Sociedad Escindida**") en relación con la propuesta de escisión parcial financiera (la "**Escisión Parcial**") de FCC a favor de Inmocemento, S.A.U. ("**Inmocemento**" o la "**Sociedad Beneficiaria**") En adelante, FCC e Inmocemento serán referidas conjuntamente como las "**Sociedades**".

Los administradores de las Sociedades han redactado, aprobado y suscrito, con fecha 16 de mayo de 2024, el correspondiente proyecto común de escisión parcial financiera (el "**Proyecto**"), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 64 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades (el "**RDL 5/2023**"), que será sometido a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que el Consejo de Administración de FCC ha acordado convocar para su celebración el día 27 de junio de 2024, en primera convocatoria, y el día 28 de junio de 2024, en segunda convocatoria (la "**Junta General de Accionistas**").

A estos efectos, el presente informe se emite por el Consejo de Administración de FCC de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del RDL 5/2023, en virtud del cual los administradores de las sociedades participantes en una operación de modificación estructural deben elaborar un informe explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la operación, así como las consecuencias para la actividad empresarial futura de la sociedad y para sus acreedores.

El presente informe se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad, junto con la demás documentación exigida legalmente, a través de las páginas web corporativas de FCC (www.fcc.es) y de Inmocemento (www.inmocemento.es), en los términos legalmente previstos.

2. ESTRUCTURA DE LA ESCISIÓN PARCIAL

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la reestructuración empresarial de FCC es la escisión parcial financiera, en los términos previstos en los artículos 60, 63, 71.2 y concordantes del RDL 5/2023.

A través de la Escisión Parcial proyectada, FCC traspasará en bloque, sin extinguirse, a Inmocemento, íntegramente participada por FCC, dos unidades económicas consistentes la primera en la totalidad de las acciones de FCYC, S.A. ("**FCYC**") titularidad de FCC que representan el 80,03% del capital social de FCYC y la segunda en la totalidad de las acciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A. ("**Cementos**")



titularidad de FCC que representan el 99,028% del capital social de Cementos (conjuntamente el **“Patrimonio Escindido”**), unidades económicas que Inmocemento adquirirá por sucesión universal, con todos los activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás elementos inherentes al Patrimonio Escindido.

En virtud de la Escisión Parcial, a los accionistas de FCC se les asignará, en unidad de acto a la ejecución de la Escisión Parcial, un número de acciones emitidas por Inmocemento idéntico al número de acciones de que sean titulares en la Sociedad, a través de la ampliación de capital que llevará a cabo Inmocemento en el marco de la Escisión Parcial. El desembolso de dicha ampliación de capital se llevará a cabo a través de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido a Inmocemento por efecto de la Escisión Parcial.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ESCISIÓN PARCIAL Y CONSECUENCIAS DE LA MISMA PARA LOS ACCIONISTAS Y PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL FUTURA DE LA SOCIEDAD

VINCULACIÓN DE LA ESCISIÓN PARCIAL A LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN LAS BOLSAS DE VALORES ESPAÑOLAS DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

A través de la proyectada operación de reestructuración empresarial de FCC consistente en la Escisión Parcial en favor de Inmocemento, se persigue separar en un nuevo grupo empresarial cuya cabecera será la Sociedad Beneficiaria las dos unidades económicas que componen el Patrimonio Escindido, pasando la Sociedad Beneficiaria a ser titular de la totalidad de las acciones de FCYC y de Cementos que en la actualidad son titularidad de FCC, de manera que los accionistas de FCC serán también accionistas de Inmocemento en la misma participación de capital que tengan en FCC.

Simultáneamente al proceso de Escisión Parcial se tramitará el proceso de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las **“Bolsas de Valores españolas”**) de las acciones de Inmocemento a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). A efectos precisamente de avanzar todo lo posible en el referido proceso de admisión a negociación de las acciones de Inmocemento, de modo que transcurra el menor tiempo posible entre la ejecución de la Escisión Parcial y la admisión a negociación de las acciones de Inmocemento, FCC ha procedido a la constitución de Inmocemento previamente al inicio del proceso de escisión. De este modo, Inmocemento podrá también, paralelamente al proceso de Escisión Parcial, llevar a cabo los trámites necesarios para la admisión a negociación de sus acciones, de manera que la inscripción y plena efectividad de la Escisión Parcial se produzca de forma prácticamente simultánea a la admisión a negociación de las acciones de Inmocemento en las Bolsas de Valores españolas.

A través de la Escisión Parcial, Inmocemento será la matriz de un grupo compuesto por FCYC (unidad inmobiliaria) y Cementos (unidad de cementos) y por sus respectivas sociedades dependientes, pasando Inmocemento a cotizar separadamente de FCC. Con ello se persigue diferenciar la estrategia, gestión y valoración del nuevo grupo con respecto a FCC y facilitar la percepción y maximización de valor por separado de ambos grupos por los mercados.



Asimismo, los accionistas de FCC mantendrán la plena liquidez tanto de sus acciones de FCC como de las de Inmocemento, en la medida en que las mismas cotizarán independientemente, lo que aportará a los accionistas una mayor flexibilidad en la gestión de su inversión, a la vez que se facilita también a los mercados en general el poder invertir separadamente en los dos grupos resultantes de la Escisión Parcial.

En la medida que la Escisión Parcial proyectada está ligada esencialmente a la admisión a negociación de las acciones de Inmocemento en las Bolsas de Valores españolas, la Escisión Parcial sólo se ejecutará mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de escisión parcial e inscripción de la misma en el Registro Mercantil sobre la base de que se cumplan los requisitos normativos para la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones de Inmocemento.

4. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN PARCIAL

4.1. Atribución a los accionistas de la Sociedad Escindida de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria (reducción a cero y simultáneo aumento del capital social de la Sociedad Beneficiaria y procedimiento de asignación de las acciones resultantes del aumento)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1º del RDL 5/2023, el apartado 6 del Proyecto describe los criterios para la atribución a los accionistas de la Sociedad de las acciones de nueva emisión de Inmocemento en el marco de la Escisión Parcial.

Inmocemento, sociedad beneficiaria de la Escisión Parcial, íntegramente participada por FCC, se ha constituido con un capital social de 60.000 euros, dividido en 120.000 acciones, pertenecientes a una única clase y serie, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas dinerariamente, representadas mediante títulos nominativos.

El accionista único de la Sociedad Beneficiaria (FCC) que decidirá respecto de la aprobación del presente Proyecto, decidirá asimismo, previa y simultáneamente a la ampliación de capital ligada a la Escisión Parcial, la aprobación de una reducción a cero del capital social de la Sociedad Beneficiaria mediante amortización de la totalidad de sus acciones y devolución de las aportaciones dinerarias a su único accionista (FCC).

La ampliación de capital ligada a la Escisión Parcial se realizará por un importe efectivo (valor nominal + prima de emisión) de 1.596.560.483,03 euros, que se corresponde con el importe de la valoración en libros de FCC de sus participaciones en FCYC¹ y Cementos.

El procedimiento de asignación a los accionistas de la Sociedad Escindida de las acciones resultantes de la ampliación de capital de la Sociedad Beneficiaria responderá a un criterio estrictamente aritmético, estableciéndose que el número de acciones de la

¹ La valoración en libros de FCC de su participación en FCYC resulta de la valoración a 31 de diciembre de 2023, actualizada como consecuencia del aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias de FCYC por importe nominal de 10.435.443 euros, que se ha acordado por la Junta General de Accionistas de FCYC celebrada el día 16 de mayo de 2024, con carácter previo a la aprobación y suscripción del Proyecto, y que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.



Sociedad Beneficiaria que reciban los accionistas de la Sociedad Escindida sea el mismo número de acciones de las que sean titulares en la Sociedad Escindida, esto es, una (1) acción de Inmocemento de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas por cada acción (1) de FCC de la que sean titulares de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

En consecuencia, el número de nuevas acciones de Inmocemento a emitir en la ampliación de capital ligada a la Escisión Parcial (que se asignarán a los accionistas de FCC en proporción a su participación en esta sociedad) dependerá del número de acciones de FCC en el momento en que se ejecute la Escisión Parcial, que resultará del aumento de capital que, en su caso, se produzca en el marco del reparto del dividendo flexible (*scrip dividend*) que, en su reunión de 16 de mayo de 2024, el Consejo de Administración de FCC ha decidido someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas, bajo el punto 5 del orden del día.

En función del número de acciones a emitir por Inmocemento en la ampliación de capital ligada a la Escisión Parcial se determinará el importe nominal de la ampliación de capital, que será de, al menos, 218.053.458,50 euros, mediante la puesta en circulación de, al menos, 436.106.917 acciones², pertenecientes a una única clase y serie y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, con un valor nominal por acción de 0,50 euros, así como su prima de emisión que será de, como máximo, 1.378.507.024,53 euros, de manera que la suma de los anteriores conceptos se corresponderá en cualquier caso con el importe efectivo de la ampliación de capital señalado anteriormente (1.596.560.483,03 euros).

En este sentido, el importe nominal de la ampliación de capital de Inmocemento será el resultado de multiplicar el número de acciones de nueva emisión que emita Inmocemento por su importe nominal unitario (0,50 euros). A su vez, el importe correspondiente a la prima de emisión ascenderá a la diferencia entre el importe efectivo de la ampliación de capital de Inmocemento (1.596.560.483,03 euros) y el importe nominal de la ampliación (al menos, 218.053.458,50 euros). El desembolso de la ampliación de capital de Inmocemento se llevará a cabo a través de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido por efecto de la Escisión Parcial.

En virtud de la Escisión Parcial y de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del RDL 5/2023, a los accionistas de FCC se les asignará el mismo número de acciones de Inmocemento que el número de acciones de FCC de las que sean titulares. En este sentido, las acciones resultantes del aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria en el marco de la Escisión Parcial se asignarán a los accionistas de la Sociedad Escindida que figuren legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación, a razón de una (1) acción de la Sociedad Beneficiaria por cada acción (1) de la Sociedad Escindida de la que sean titulares en la

² Número de acciones en que se divide actualmente el capital social de FCC.



fecha que se establezca con anterioridad a la ejecución de la Escisión Parcial mediante su inscripción en el Registro Mercantil, que se anunciará por FCC con una antelación suficiente a través de la publicación de la correspondiente comunicación de “otra información relevante” (OIR), en su página web corporativa (www.fcc.es) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) (www.cnmv.es), sin perjuicio de cuantos requisitos pudieran resultar exigibles de acuerdo con la normativa aplicable y práctica habitual de mercado.

Por su parte, con motivo de la Escisión Parcial, FCC reducirá sus reservas de libre disposición por el importe total del nominal y prima de emisión de la ampliación del capital social de Inmocemento, que asciende a 1.596.560.483,03 euros. En este sentido, se hace constar que la Escisión Parcial no comportará reducción del capital social de FCC y que, por tanto, su capital social se mantendrá inalterado.

4.2. Alcance del informe único del experto independiente

Las Sociedades solicitaron con fecha 16 de abril de 2024, al Registro Mercantil, la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe con el objeto de que determine si el valor del Patrimonio Escindido es igual, al menos, al importe del nominal más la prima de emisión de la ampliación de capital que ejecutará Inmocemento en virtud de la Escisión Parcial. Con fecha 23 de abril de 2024, BDO AUDITORES, S.L.P. aceptó el nombramiento propuesto por el Registro Mercantil.

El informe único emitido por el experto independiente, excluyendo en su caso la información confidencial que contuviera, estará disponible para su consulta, descarga e impresión por cualquier parte interesada en las páginas web corporativas de las Sociedades (www.fcc.es; www.inmocemento.es) y se mantendrá durante el plazo previsto legalmente.

4.3. Inexistencia de un derecho de compensación en efectivo en favor de los accionistas de la Sociedad Escindida

Al no concurrir los presupuestos legalmente previstos en el artículo 12.1 del RDL 5/2023, los accionistas de la Sociedad Escindida no tendrán derecho a enajenar sus acciones a la misma a cambio de una compensación en efectivo y, en la medida en que el procedimiento de asignación de las acciones resultantes de la ampliación de capital de Inmocemento responderá a un criterio estrictamente aritmético, no será necesario ofrecer a los accionistas de FCC una compensación en dinero para ajustar la referida asignación de las acciones, conforme a lo previsto en el artículo 60.1 del RDL 5/2023.

4.4. Fecha a partir de la cual los accionistas de la Sociedad Beneficiaria tendrán derecho a participar en las ganancias sociales

Como se expone en el apartado 17 del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 40.5º del RDL 5/2023 los titulares de las nuevas acciones de Inmocemento resultantes de la ampliación de capital de la misma en el marco de la Escisión Parcial tendrán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de inscripción de la Escisión Parcial en el Registro Mercantil.



4.5. Efectos de la Escisión Parcial para los acreedores

No se prevén implicaciones para los acreedores de las Sociedades ni se considera necesario ofrecer a los mismos garantías específicas en la medida en que, sobre la base de lo previsto en el artículo 70.2 del RDL 5/2023, Inmocemento responderá solidariamente de las deudas de FCC nacidas antes de la publicación del Proyecto y no vencidas en ese momento en los términos previstos en el referido artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RDL 5/2023, el Consejo de Administración de FCC y el Administrador Único de Inmocemento han formulado sendas declaraciones, que se adjuntan como Anexo III al Proyecto, sobre la situación financiera de las mismas en las que se hace constar expresamente que, sobre la base de la información que obra a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables y oportunas a tal fin, no conocen ningún motivo por el que las Sociedades, después de que la Escisión Parcial proyectada surta efecto, no puedan responder de sus respectivas obligaciones al vencimiento de estas.

4.6. Balances de la Escisión Parcial, cuentas anuales y efectos contables de la misma

A efectos de lo previsto en el artículo 43.1 del RDL 5/2023, se consideran como balances de la Escisión Parcial:

- (i) El balance anual de FCC a 31 de diciembre de 2023, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2023, formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 27 de febrero de 2024, debidamente verificadas por ERNST & YOUNG, S.L., auditor de cuentas de FCC. El referido balance será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- (ii) El balance de constitución a fecha 10 de abril de 2024 de Inmocemento, en tanto la misma no ha desarrollado ningún tipo de actividad de las comprendidas en su objeto social con carácter previo a la aprobación del Proyecto. El Balance de escisión de Inmocemento será sometido a decisión del accionista único de la misma que apruebe, en su caso, la Escisión Parcial proyectada.

La fecha de las cuentas anuales que se han tomado en consideración en el marco de la Escisión Parcial son las correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023, en el caso de FCC, y el balance de constitución de Inmocemento de 10 de abril de 2024. Tanto las referidas cuentas anuales de la Sociedad Escindida como los balances de escisión estarán disponibles en las páginas web corporativas de FCC e Inmocemento (www.fcc.es; www.inmocemento.es) para su consulta, descarga e impresión y se mantendrán durante el plazo previsto legalmente.

A su vez, la fecha a partir de la cual la Escisión Parcial tendrá efectos contables es, conforme a la normativa contable, el 1 de enero de 2024.



4.7. Incidencia en los Estatutos Sociales de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria de la escisión parcial

Como consecuencia de la Escisión Parcial proyectada no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de FCC.

Respecto de Inmocemento, su accionista único (FCC) decidirá, simultáneamente a la aprobación de la Escisión Parcial, la modificación de los Estatutos Sociales ligada a la reducción a cero del capital social de la Sociedad Beneficiaria y simultánea ampliación del mismo en los términos a que se refiere el apartado 4.1 del presente Informe, así como solicitar la admisión a negociación de las acciones de Inmocemento en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), entre otras posibles. En conexión con la solicitud de admisión a negociación de las acciones de Inmocemento, y con anterioridad a la ejecución de la Escisión Parcial mediante su inscripción en el Registro Mercantil, el accionista único de Inmocemento adoptará asimismo, entre otras posibles, las siguientes decisiones:

- (i) La modificación de sus Estatutos Sociales a los efectos de adaptarlos a la normativa sobre sociedades cotizadas, particularmente al Título XIV del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
- (ii) La fijación del número de miembros del consejo de administración que se constituya y el nombramiento de los mismos de conformidad con las exigencias legales en relación con las sociedades cotizadas.
- (iii) La aprobación del reglamento de la junta general.
- (iv) Y demás decisiones necesarias para la plena funcionalidad de la Sociedad Beneficiaria como sociedad cotizada.

Estas decisiones del accionista único se harán efectivas cuando se vaya a proceder a la ejecución de la Escisión Parcial y sobre la base de que se cumplan los requisitos normativos para la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones de Inmocemento emitidas con ocasión de la Escisión Parcial.

4.8. Impacto de género sobre el Consejo de Administración e incidencia en la responsabilidad social de la Sociedad

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.4º del RDL 5/2023, se informa que la actual estructura y composición del Consejo de Administración de FCC no se verá afectada en modo alguno por la Escisión Parcial, no produciendo por tanto ningún impacto de género en la misma, y, asimismo, que la Escisión Parcial no tendrá impacto en la responsabilidad social corporativa de la Sociedad.

4.9. Derechos y vías de recurso de los accionistas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.3.5º del RDL 5/2023, se informa que los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar los derechos reconocidos en el RDL 5/2023 y demás normativa aplicable.



4.10. Proceso de ejecución de la Escisión Parcial

En la misma fecha de redacción, elaboración y suscripción del presente Informe, el Consejo de Administración de FCC ha acordado convocar la Junta General de Accionistas, a la que se someterá, entre otras, la aprobación de la Escisión Parcial. El mismo día, el accionista único de Inmocemento decidirá la aprobación del Proyecto y demás decisiones relacionadas con la Escisión Parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del RDL 5/2023.

La convocatoria y celebración de la referida Junta General de Accionistas así como las decisiones del accionista único de Inmocemento, se llevarán a cabo de conformidad con los requisitos de documentación, información y anuncios exigidos legalmente, dándose así cumplimiento en particular a lo previsto en los artículos 5 y 8.2 del RDL 5/2023, en relación con las opiniones u observaciones presentadas por los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores respecto de los informes de administradores de FCC y del informe único del experto independiente.

En la medida que la Escisión Parcial proyectada está ligada esencialmente a la admisión a negociación de las acciones de Inmocemento en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), aun cuando los acuerdos y decisiones relativos a la Escisión Parcial está previsto que se adopten en la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, ésta sólo se ejecutará mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de escisión parcial e inscripción de la misma en el Registro Mercantil sobre la base de que se cumplan los requisitos normativos para la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones de Inmocemento, siendo previsible que dicho proceso de admisión a negociación pueda estar culminado en el cuarto trimestre del ejercicio 2024.

A estos efectos, las acciones resultantes del aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria en el marco de la Escisión Parcial se asignarán a los accionistas de la Sociedad Escindida que figuren legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación, a razón de una (1) acción de la Sociedad Beneficiaria por cada acción (1) de la Sociedad Escindida de la que sean titulares en la fecha que se establezca con anterioridad a la ejecución de la Escisión Parcial mediante su inscripción en el Registro Mercantil, que se anunciará por la Sociedad Escindida (FCC) con una antelación suficiente a través de la publicación de la correspondiente comunicación de “otra información relevante” (OIR), en su página web corporativa (www.fcc.es) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) (www.cnmv.es), sin perjuicio de cuantos requisitos pudieran resultar exigibles de acuerdo con la normativa aplicable y práctica habitual de mercado. En consecuencia, el procedimiento de asignación a los accionistas de la Sociedad Escindida de las acciones resultantes de la ampliación de capital de la Sociedad Beneficiaria responderá a un criterio estrictamente aritmético.

En todo caso, la Escisión Parcial no se ejecutará si, por cualquier circunstancia, no se puede dar pleno cumplimiento a los requisitos exigidos legalmente para la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones de Inmocemento y/o



no se previese obtener las autorizaciones de los organismos o autoridades con competencia en relación con la referida admisión a negociación, así como en los supuestos en que algún hecho con trascendencia social o económica para FCC lo aconseje por razones de interés social.

De darse cualquiera de estas circunstancias, las Sociedades procederán a dar publicidad registral en los términos que procedan, así como a publicar el correspondiente anuncio en el BORME, informando igualmente en sus respectivas páginas web corporativas (www.fcc.es; www.inmocemento.es).

En el caso particular de FCC, se publicará además la correspondiente comunicación de “información privilegiada” (IP), en su página web corporativa (www.fcc.es) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), informando así a los mercados de que se ha dejado sin efecto la Escisión Parcial, sin perjuicio de informar igualmente en la siguiente Junta General de Accionistas de FCC.

Madrid, a 16 de mayo de 2024